

**RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO: VERBAL SUMARIO.
RAD. 2021-00184. LEONARDO JOSÉ TORO ZAMORANO. DDA.
CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA.**

☐1☐

Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje enviado con importancia Alta.

raul villamil londoño <raul988@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 4:49 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Circasia

CC:

- sandra gonzalez

RECURSO DE REPOSICIÓN.docx.pdf

227 KB

☐

Buenas tardes. En calidad de apoderado judicial de la parte demandada, remito el escrito enunciado en la referencia.

Atte.,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO

ABOGADO

C.C. No. 94.254.382 Caicedonia, V.

T.P. No. 113.865 del C.S.J.

**Calle 19 No. 14-17 Oficinas 402 y 403 Edificio Suramericana
Armenia, Quindío.**

e-mail: raul988@hotmail.com

Cels: 3155474348-3206252536

PBX. 7442474



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Especialistas en Derecho Administrativo, Familia, Civil –Contratos y Obligaciones, Universidades Santo Tomás, Libre La Gran Colombia y PanthéonAssas (París Francia).

Armenia Q., 22 de abril de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Circasia Q.-

Referencia:	Recurso de reposición
Proceso:	<i>Fijación de Cuota de Alimentos</i>
Demandante:	<i>Leonardo José Toro Zambrano</i>
Demandando:	<i>Claudia Marcela Hincapié Cadena</i>
Radicado:	<i>2021-00184-00</i>

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.382 expedida en Caicedonia V., abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 113.865 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ CADENA**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 23 de marzo de 2022, notificado por estado el día 24 del mismo mes y año, el cual me permito fundamentar de la siguiente manera:

I. RAZONES QUE SUSTENTAN LA INCONFORMIDAD

Mediante providencia calendada el día 16 de marzo de 2021, notificada por estado el día 17 del mismo mes y año, su despacho dentro la parte resolutive del auto en mención, dispueto lo siguiente: *“Reponer el numeral 4º del auto interlocutorio No. 428 del 7 de diciembre de 2021. En su lugar, se accede a la fijación de cuota provisional de alimentos en favor de los menores Tomás y Simón Mora Hincapié y a cargo de la señora Claudia Marcela Hincapié Cadena la suma del 35 % de sus ingresos mensuales.”*

Como se manifestó anteriormente, el despacho fijó como porcentaje de la cuota provisional de alimentos el 35% de los ingresos mensuales que percibe mi mandante, partiendo de la base de que esta labora para dos entidades, BALANCE SALUD S.A.S. y CLINICA GUADALUPE.

Mi representada, únicamente cuenta en la actualidad con un contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa BALANCE SALUD CLÍNICA DEL DOLOR, en el que los honorarios ascienden a la suma de **CUATRO MILLOMNES DE PESOS M/TE (\$4.000.000.000)**. Es muy importante mencionar que, del contrato de prestación de servicios aludido, mi representada debe de cancelar por seguridad social el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$500.000.000) mensuales, por lo que los honorarios netos ascenderían a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$3.500.000.000)**.

Adicionalmente, la señora CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ CADENA, debe de cancelar la administración de la vivienda en donde reside con un costo de \$250.000,00, mensuales, además de sus gastos personales tales como, servicios públicos, impuestos, alimentación, y crédito que, entre otras cosas, afirma le fueron dejados producto de la separación con el demandante, toda vez que cuando convivían este le decía que firmara los créditos porque él no podía por estar reportado en las centrales de riesgos, los cuales ha tenido que pagar por ser quien figura como deudora de los mismos en los títulos valores suscritos. Todos estos gastos señora Juez, disminuyen considerablemente el único ingreso mensual que percibe la demandada.

Dicho lo anterior, y partiendo de la base de que el salario mensual es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$3.500.000.000)**., netos, a mi representada se le está realizando un descuento mensual del **42.85%**, porcentaje que estaría vulnerando el derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia al mínimo vital y móvil.

Conforme a lo anterior, respetuosamente considera este apoderado que la decisión adoptada por el despacho, no es ajustada a derecho, ya que, el porcentaje embargado a mi representada es excesivo y no es equitativo conforme al ingreso mensual percibido y las demás erogaciones que tiene que asumir mensualmente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito elevar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR para **REPONER** el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha 16 de marzo de 2021, notificada por estado el día 17 del mismo mes y año, modificando el porcentaje fijado como cuota de alimentos provisional en favor de los menores Tomás y Simón Mora Hincapié, y en su lugar fijar un porcentaje inferior que no afecte los derechos constitucionales fundamentales de la demandada.

Atentamente,

RAÚL VILLAMIL LONDOÑO
C.C. Nro. 94.254.382 de Caicedonia, V.
T.P. Nro. 113.865 del C. S. de la J.